

GANANCIAS OCASIONALES

Se considera Ganancia Ocasional:

1. La utilidad en la venta de activos fijos poseídos por más de dos años. La base gravable se determina por la diferencia entre el precio de venta y el costo fiscal del activo vendido. Este costo se determina a su vez, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 2, del título 1 del Libro 1 del Estatuto Tributario. Si el activo vendido se poseyó por menos de dos años, la utilidad que se genere en esa venta se determinará como renta líquida.

Utilidad en la venta de activos fijos	Poseído por MÁS de 2 años	Poseído por MENOS de 2 años
	Ganancia Ocasional – Art 300	Renta líquida – Art 179
	Cuantía= precio de venta – costo fiscal del activo	Determinación del costo del activo según Cap. III del título I del E.T (renta)

Ejemplo: Juan compró en el año 2010 un carro por valor de \$15'000.000. En el año 2013 decide venderlo por un valor de \$12'000.000. La venta de un activo fijo poseído por más de 2 años se declara como una ganancia ocasional. La base gravable para determinar el impuesto se determina restándole al valor de venta el costo de adquisición, es decir:

Base gravable= \$12'000.000 - \$15'000.000

Base gravable= - \$3'000.000

Como la base gravable es negativa, esta se declara en \$0 y el impuesto a pagar será \$0.

Sin embargo, en un ejemplo contrario, compró un carro en el año 2010 por \$15'000.000 y lo vendió en el 2013 por \$18'000.000.

Base gravable= \$18'000.000 - \$15'000.000

Base gravable= \$3'000.000

Impuesto a pagar= \$3'000.000 * 10% (Tarifa del impuesto de ganancia ocasional)

Impuesto a pagar= \$300.000

2. Las utilidades originadas en la liquidación de sociedades que hayan cumplidos dos o más años de existencia por el exceso de capital aportado o invertido y cuando la ganancia no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación. Si la sociedad que se va a liquidar tiene menos de dos años de existencia, se tratará como renta ordinaria.
3. Lo proveniente de herencias, legados, donaciones, lo percibido como porción conyugal o cualquier acto jurídico celebrado *inter vivos* a título gratuito. Para determinar el valor de los bienes o derechos recibidos y así determinar la base gravable, teniendo en cuenta que acá no hay costos que se puedan restar de dicha base, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Si es dinero, será su valor nominal.
 - Si es oro o metales preciosos, será su valor comercial.
 - Si es un vehículo automotor, será el avalúo comercial que fije anualmente el Ministerio de transportes.
 - Si son acciones o derechos en sociedades, será su coste fiscal.
 - Si es un crédito, será su valor nominal.
 - Si son bienes o créditos en moneda extranjera, será su valor comercial expresado en moneda nacional, de acuerdo a la tasa oficial de cambio del último día del año inmediatamente anterior al de la liquidación de la sucesión.
 - Si son títulos, bonos, certificados u otros documentos negociables que generen intereses, será su costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados.
 - Si es un derecho fiduciario, será el 80% de su participación en el patrimonio líquido del fideicomiso al final del periodo gravable.
 - Si un bien inmueble, será el mayor valor entre el costo de adquisición y el costo fiscal.
 - Si es un derecho de usufructo, será el 5% del total de los bienes entregados en usufructo por cada año de duración de este, sin exceder el 70% del total del valor del bien.

Ejemplo:

Henry le regala a su hijo por su graduación universitaria en el año 2013: \$2'000.000 en efectivo, un apartamento que costó \$100'000.000 y 25'000.000 en acciones de Ecopetrol (Coste fiscal). Su hijo entonces, se convertirá en declarante de renta, por tope de ingresos y de patrimonio y al declarar, en la casilla de ganancia ocasional tendrá que informar:

▶ Bien inmueble: \$100'000.000

▶ Efectivo: \$2'000.000

▶ Acciones: \$25'000.000

Total: \$127'000.000

De este total, el hijo de Henry se podrá descontar lo descrito en el numeral cuarto (4) del artículo 307 del Estatuto Tributario que es o el 20% (\$25'400.000) de lo recibido a título gratuito o hasta 2.290 UVT (\$61'466.000 año 2013).

Ganancia Ocasional Gravable= \$127'000.000 - \$25'400.000

Ganancia Ocasional Gravable= \$101'600.000

Impuesto de ganancia ocasional= \$101'600.000 * 10%

Impuesto de ganancia ocasional= \$10'160.000

4. Lo recibido por loterías, premios, rifas, apuestas y similares. La base gravable se determina: si es en dinero, será lo efectivamente recibido; si es en especie, será el valor comercial del bien al momento de recibirse. Si fuese por un sorteo de títulos de capitalización, la base gravable será la diferencia entre el premio recibido y lo pagado por cuotas correspondientes al título favorecido.
 - Título de Capitalización: Es un título de capitalización respaldado por entidad capitalizadora en el cual el ahorrador deposita un valor inicial y se compromete a ahorrar una cuota fija mensual, por un tiempo determinado. Por la constancia al ahorro tiene el derecho a participar en sorteos mensuales de acuerdo con el saldo promedio.

En este caso, el valor total del impuesto deberá ser retenido por la persona natural o jurídica encargada de efectuar el pago.

5. Lo recibido por premios de apuestas y concursos hípicas o caninos y premios a propietarios de caballos o canes de carreras siempre y cuando su valor exceda 20 SMLMV o 410 UVT. Si es por menor valor, lo recibido será renta gravable para el beneficiario del premio.

Ganancias ocasionales exentas:

Están exentas del impuesto las siguientes ganancias ocasionales:

1. Las primeras 7.700 UVT (\$211'635.000 año 2014) del valor de la casa urbana de propiedad de la persona que fallece.
2. Las primeras 7.700 UVT (\$211'635.000 año 2014) del valor de la casa rural de propiedad de la persona que fallece, independientemente que este haya estado destinado a vivienda o a explotación económica. No se incluyen casas, quintas o fincas de recreo.
3. Las primeras 3.490 UVT (\$95'923.000 año 2014) del valor de las asignaciones o porción conyugal que reciban el cónyuge supérstite y los herederos o legatarios.
4. El 20% de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y/o el cónyuge supérstite por concepto de herencias y legados, sin que dicha suma supere 2.290 UVT (\$62'941.000 año 2014).
5. El 20% de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y de otros actos jurídicos *inter vivos* celebrados a título gratuito, sin que dicha suma supere 2.290 UVT (\$62'941.000 año 2014).
6. El 100% de las donaciones en favor de personas damnificadas por la actividad volcánica del Nevado del Ruiz que hagan el Fondo Reconstrucción, Resurgir u otras entidades que laboran en la rehabilitación de las zonas afectadas por aquella.
7. Las primeras 7.500 UVT (\$206'138.000 año 2014) de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de una persona natural contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- Que el valor catastral o auto-avalúo de la casa o apartamento que se va a vender no supere 15.000 UVT (\$412'275.000 año 2014).
- Que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en una cuenta AFC.
- Que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta y que previamente fueron depositados en una cuenta AFC, se destinen a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento vendido.

Ejemplo:

Juan recibe un legado a causa del fallecimiento de su abuelo, el cual consiste en la casa donde él habitaba ubicada en la ciudad de Medellín. El coste fiscal de la casa es \$400'000.000. Juan tendrá que llevar el coste de la casa como una ganancia ocasional, pero se podrá descontar como ganancia ocasional exenta las primeras 7.700 UVT de dicho valor, es decir \$211'635.000 para el año 2014. El resto, es decir \$188'365.000, estará gravado con el impuesto y tendrá que liquidarlo a la tarifa del 10%.

Ganancia Ocasional Neta

La ganancia Ocasional neta, es decir, la base gravable, se determina restándole a los ingresos por ganancia ocasional, los costos de dichos ingresos y las ganancias ocasionales exentas.

Costos y pérdidas

Hay 3 casos en los cuales no se permite tener pérdidas para efectos del impuesto de ganancias ocasionales y por ende disminuir la base gravable del impuesto:

1. En la enajenación de derechos sociales o acciones de sociedades de familia.
2. En la enajenación de activos fijos, cuando la operación se lleve a cabo entre una sociedad y otra persona natural o sucesión ilíquida que sea vinculada económicamente a dicha sociedad.

3. En la enajenación de activos fijos cuando la transacción se haga entre una sociedad y sus socios o accionistas, ya sean personas naturales o sucesiones ilíquidas o con el cónyuge o los parientes de dicha persona hasta dentro del cuarto grado civil o consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Tarifa

La tarifa única del impuesto sobre Ganancias Ocasionales será del 10%. Sin embargo, el impuesto para ganancias ocasionales provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares es del 20%.